



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 009-2016-MDCH/OCI

SERVICIO RELACIONADO N° 2-2153-2016-010

**“VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO”**

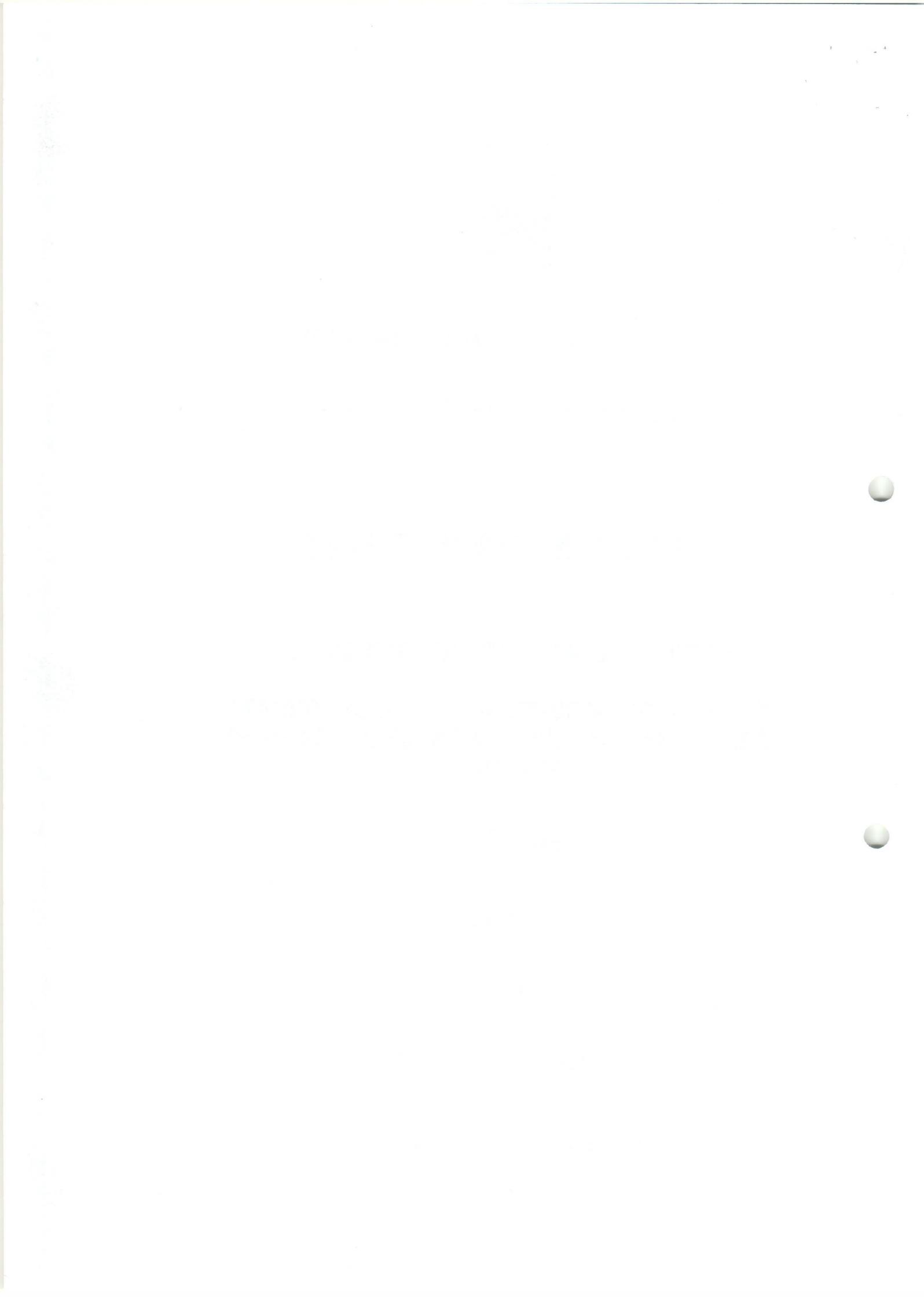
**PERÍODO
FEBRERO DE 2016**

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

Chaclacayo, Marzo 2016

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”





INFORME N° 009-2016-MDCH/OCI

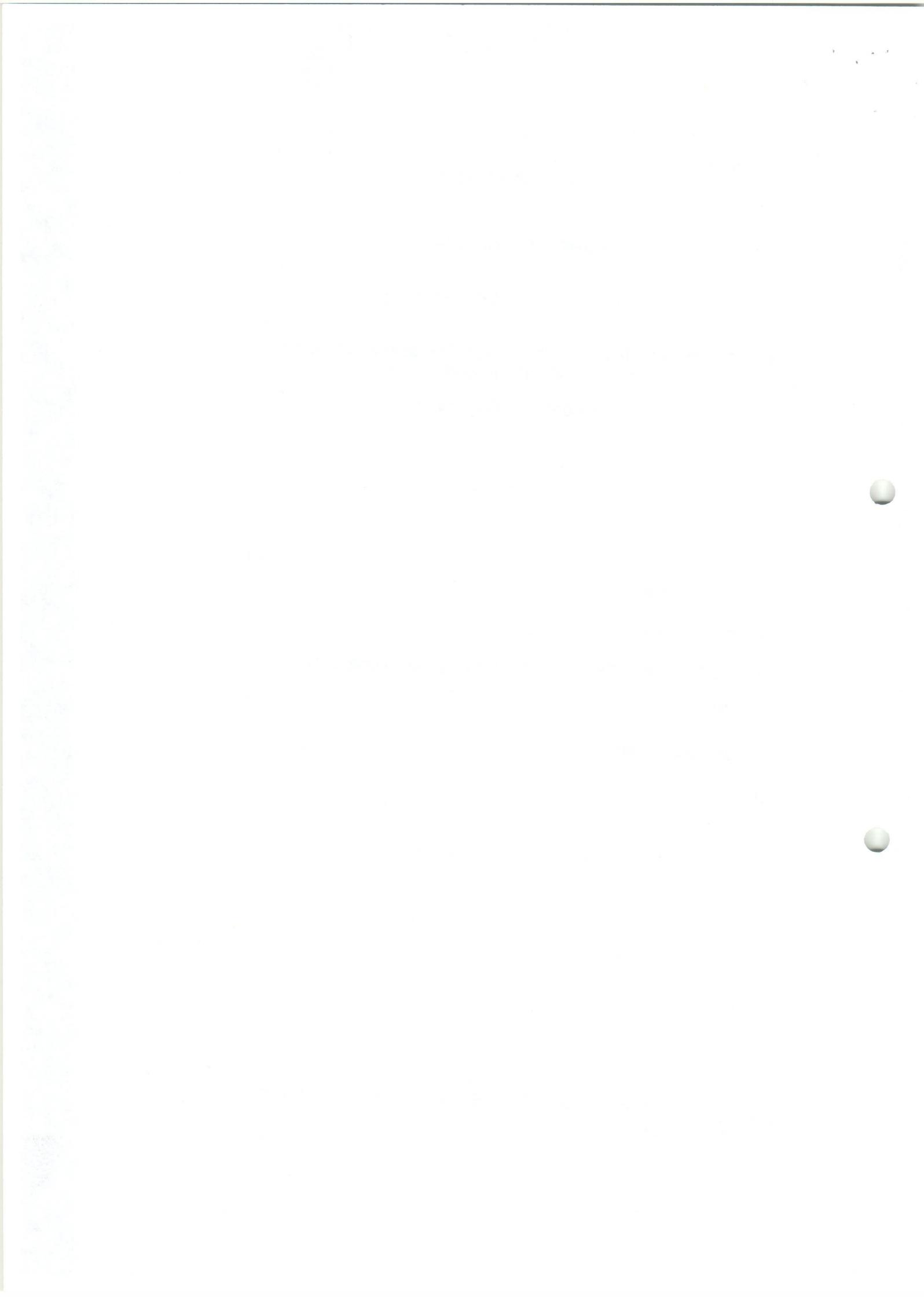
SERVICIO RELACIONADO N° 2-2153-2016-010

"VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO"

PERIODO: FEBRERO DE 2016

INDICE

	Pág. N°
I. INTRODUCCION	3
II. COMENTARIOS	5
III. DE LAS LIMITACIONES DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO	8
IV. CONCLUSIONES	8
V. RECOMENDACIONES	9
VI. ANEXOS	10



INFORME N° 009-2016-MDCH/OCIINFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-2153-2016-0010
"VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS - TUPA Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO"PERÍODO FEBRERO 2016**I. INTRODUCCION****1.1. DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO.**

El presente Servicio Relacionado se realiza dentro del marco de lo establecido en Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", que en su artículo 8° señala que el Órgano de Control Interno de las entidades de la Administración Pública supervisará el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al TUPA correspondiente, y elevará al Titular de la entidad un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

1.2. OBJETIVO DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO.

El Servicio Relacionado Programado N° 2-2153-2016-010 "Verificar el cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo", tiene como finalidad realizar el seguimiento de los procedimientos administrativos que se han iniciado en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a efectos de supervisar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos; que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente, en concordancia a lo señalado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo"; e informar sobre la responsabilidad en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo normado.

1.3. ALCANCE DEL SERVICIO RELACIONADO.

El período de evaluación de la presente actividad, corresponde a la verificación del cumplimiento de la normativa del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo de la Ley del Silencio Administrativo durante el mes de febrero del 2016.

1.4. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, creada por Ley N° 9080 del 24 de abril de 1940, se ubica en la provincia y departamento de Lima y se encuentra incluida en el

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
PERIODO: FEBRERO DE 2016





volumen de Gobiernos Locales; tiene personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de la generación de oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental. Promover espacios y mecanismos de concertación con la sociedad civil, para ser un distrito saludable, educado, seguro, ordenado, inclusivo y sostenible. La organización y funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1.5. BASE LEGAL APLICABLE.

El presente Servicio Relacionado "Verificación de normativa del TUPA y Silencio Administrativo" se efectuó tomando en consideración la siguiente normativa:

- ▲ Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
- ▲ Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
- ▲ Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" (Artículo 8°-mensual).
- ▲ Decreto Supremo N° 079-2007-PCM "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo".
- ▲ Decreto Supremo N° 064-2010-PCM "Aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
- ▲ Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, referente al Formato del TUPA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de setiembre del 2009.
- ▲ Decreto Supremo 096-2007-PCM
- ▲ Ordenanza Municipal N° 079 / MDCH, del 30 de marzo del 2004 que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
- ▲ Decreto Legislativo 1029, del 23 de Junio del 2008.

1.6 CONCEPTOS PREVIOS

Administrados:

Se consideran administrados a las personas, respecto de algún procedimiento administrativo:

- > Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos, individuales y colectivos; y
- > Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión d adoptarse.

Silencio administrativo:

Técnica para dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede encontrarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida.



**Silencio Administrativo Positivo (SAP):**

Si la autoridad no resuelve en el plazo establecido o máximo, la petición se considerara automáticamente aprobada (en caso no se encuentre regulado el plazo, el mismo no puede exceder de los 30 días hábiles).

Silencio Administrativo Negativo (SAN):

Si la autoridad no resuelve en el plazo establecido o máximo, el administrado queda habilitado para:

- Dar por desestimada su solicitud para efecto de impugnar ante la instancia correspondiente.
- Empezará el pronunciamiento de la administración, sin que se inicie el cómputo de plazos ni términos para la impugnación.

Sin embargo, no obstante el vencimiento del plazo, la administración mantiene la obligación de resolver hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos.

Resolución Ficta:

Se denomina resolución ficta a la resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo.

Texto único de procedimientos administrativos (TUPA):

El TUPA es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias (Instituciones). El objetivo es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar óptimos servicios al usuario.

II COMENTARIOS.**2.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

Respecto de la revisión de los procedimientos administrativos correspondientes al mes de febrero del 2016, cabe indicar lo siguiente:

El Órgano de Control Institucional, con Memorandum Nro. 115-2016-OCI-MDCH de 29 de Marzo del 2016, solicitó al Jefe de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo Central: información para verificar el cumplimiento de la normativa relacionada al Tupa y a la Ley del Silencio Administrativo – relación de expedientes ingresados y su derivación al área correspondiente, durante el periodo febrero 2016.

2.2 RESPUESTA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA AL OCI.

El Informe N° 015-2016-UTDAC-SG-MDCH, de 30 de marzo del 2016, remitido por el Jefe de Tramite Documentario y Archivo Central, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, señala en un cuadro la Relación de Expedientes ingresados por Silencio Administrativo, de febrero del





2016, señalándose que el Expediente N° 1331-16, presentado por el señor José Cabanillas Coral, solicitando aplicación del Silencio Administrativo Positivo; y el Expediente N° 1475-16, presentado por la Asociación Pro Vivienda de Empleados Civiles de la Dirección General de Gobierno Interior – APROVECGI.

CUADRO N°1.
RELACION DE EXPEDIENTES INGRESADOS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO
EN FEBRERO DEL 2016

N°	N° EXP.	FECHA INGRESO	NOMBRES Y APELLIDOS	ASUNTO	AREA	FECHA
1	1331-2016	18/02/2016	CABANILLAS CORAL JOSE	SOLICITA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO AL EXP.7413-2015.	ORCO y AC	18/02/2016
2	1475-16	24/02/2016	ASOC. PRO. VIV. EMP. CIVILES GOB. INT. APROVEGGI	SOLICITA APLICACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DEL EXP. 7901-2013 SOBRE APROBACION DE HABILITACION URBANA	GDU	24/02-2016

Fuente: Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central.
Elaborado por: Comisión de Trabajo.

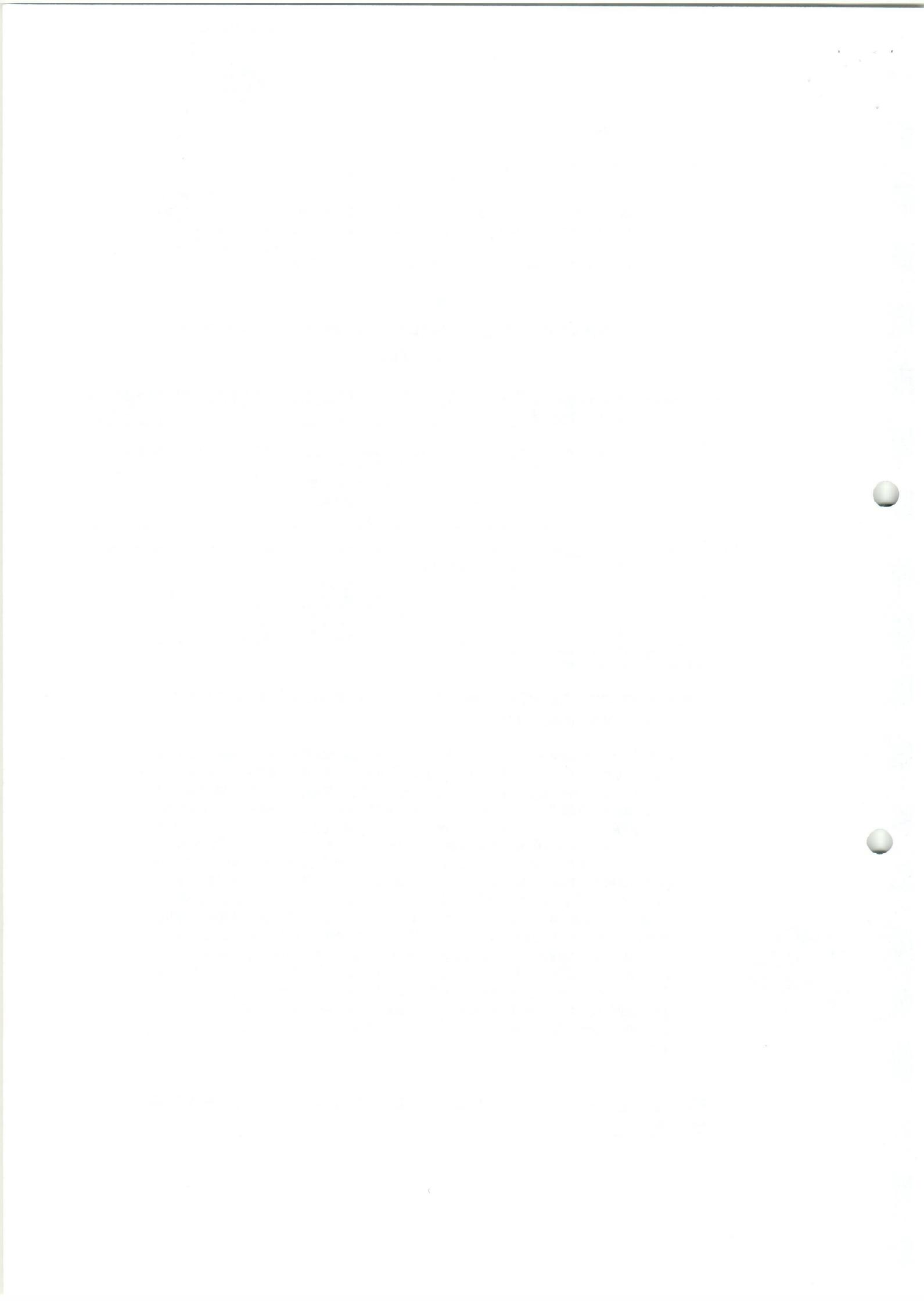
2.3 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA.

El TUPA actual (que se está aplicando) en la Municipalidad Distrital de Chacabayo fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 079/MDCH, de 30 de marzo de 2004, en el cual se encuentran aprobados ciento cuarenta y cuatro (144) procedimientos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de abril de 2004. Asimismo, existe la modificación del TUPA, mediante Ordenanza Municipal N° 163, de 29 de febrero de 2008. Este hecho viene contraviniendo la disposición contenida en el Artículo 38 (38.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444-, que dice: "Cada dos años las Entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular..."; sin embargo el artículo 36.3 de la misma Ley, señala que el TUPA: se puede actualizar (modificar o ratificar), mediante Decreto de Alcaldía; debiéndose en todo caso dar cumplimiento al Formato del Tupa, señalado en el D.S. 062-2009-PCM.

A fecha, se reitera que no se ha evidenciado que la entidad haya actualizado o modificado el TUPA desde el año 2004 y 2008, cuando se hizo la última modificación; En este sentido, el Órgano de Control Institucional no puede verificar el cumplimiento del actual TUPA por no estar acorde aun con la norma mencionada anteriormente, planteando una urgente actualización, o la emisión de un nuevo TUPA, el cual si será materia de verificación.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
PERIODO: FEBRERO DE 2016







2.4 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En relación a Expedientes ingresados a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a través de la Unidad de Trámite Documentario, durante el mes de febrero del 2016 en cuanto al Silencio Administrativo, según lo informado por el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central en el Cuadro remitido, se tiene dos (2) expedientes:

- 1) El Expediente N° 1331-2016, recepcionado el 18 de febrero de 2016, ante la Unidad de Tramite Documentario (Mesa de Partes), presentado por el señor José Gonzalo Cabanillas Coral, solicitando *"se le aplique el Silencio Administrativo Positivo en favor del recurrente"*, y agregó: *"El presente proceso administrativo se origina debido a que el recurrente pretende vía administrativa se disponga la Prescripción de deuda Tributaria, respecto del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al año 2008"*.

El Órgano de Control Institucional, con Memorándum N° 078-2016-OCI-MDCH del 23 de febrero 2016, solicitó información respecto al Silencio Administrativo solicitado.

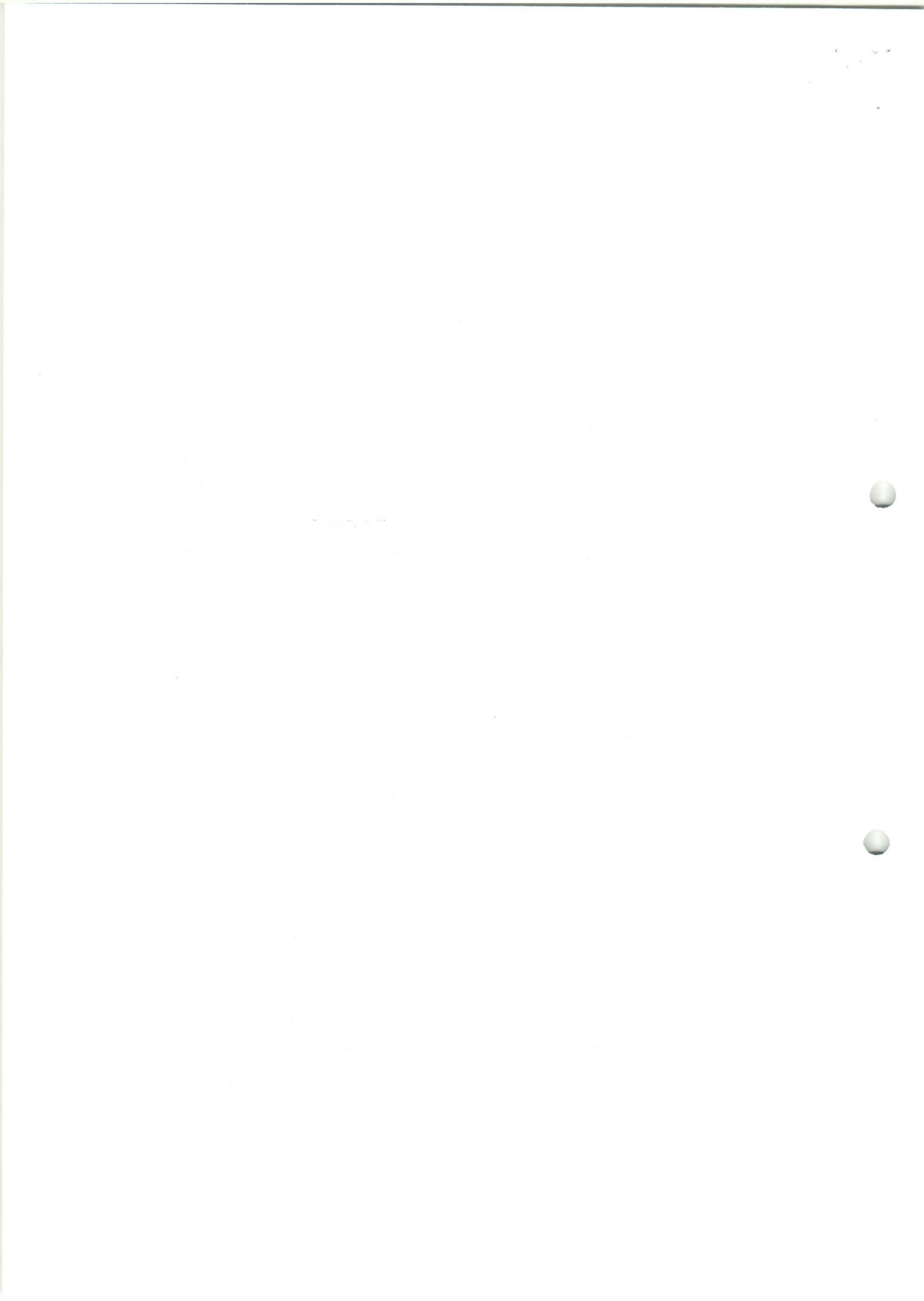
Mediante Informe N° 038-2016-DRCOyACE-GATYR/MDCH, del 25 de febrero del 2016, la jefa de la División de Recaudación, Control, Orientación y Atención al Contribuyente, señorita Raquel Mandujano Reyes, informa al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, *"que no procede la aplicación del silencio administrativo positivo a la solicitud presentada por el administrado José Gonzalo Cabanillas Coral, de conformidad con el artículo 163° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF (...)"*.

Mediante Carta N° 042-2016-DRCOYAC-GATYR/MDCH del 31 de marzo de 2016 la División de Recaudación, Control, Orientación y Atención al Contribuyente Srta. Raquel Mandujano Reyes remite al Sr. José Gonzalo Cabanillas Coral, la mencionada manifestándole que no procede el Recurso de Silencio Administrativo Positivo

- 2) El Expediente N° 1475-2016, ingresado el 24 de febrero del 2016, ante la Unidad de Tramite Documentario (Mesa de Partes), presentado por la señora Silvia Alicia Gallegos Vicuña, en calidad de Presidenta de la Asociación de Pro vivienda de Empleados Civiles de la Dirección General de Gobierno Interior (APROVEGGI) solicitó la aplicación del Silencio Administrativo positivo.

Se aprecia la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0063-2016-GDU/MDCH de 7 de marzo del 2016, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, que resuelve: *"Declarar Improcedente el pedido del expediente 1475-2016 presentado por la señora Silvia Alicia Gallegos Vicuña en calidad de Presidenta de la Asociación de Pro vivienda de empleados"*







civiles de la Dirección General de Gobierno Interior (APROVEGGI), sobre la aplicación del silencio administrativo positivo, en merito a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0055-2016-GDU/MDCH de fecha 18 de febrero de 2016".

Las Resoluciones emitidas por los Órganos correspondientes, han sido emitidas dentro de los 30 días que exige la norma de Silencio Administrativo, señalado en los artículos 35 y 142 de la Ley General de Procedimiento Administrativo –Ley 27444-.

2.5 DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, LEY N° 29060.

Durante el mes de febrero del 2016 no se han presentado denuncias en virtud de la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", en este Órgano de Control Institucional.

III DE LAS LIMITACIONES DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO.

- 3.1. La carencia de un sistema informático idóneo en la entidad, que permita hacer el seguimiento actualizado y ubicación de los expedientes de los procedimientos administrativos, a cargo de las diferentes Gerencias y Sub Gerencias.

IV CONCLUSIONES.

Como resultado de la ejecución del servicio relacionado "Verificación del Cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" Periodo febrero del 2016, practicada a la Municipalidad Distrital de Chacabuco, se formulan las siguientes conclusiones:

- 1° Se reitera que el TUPA que se está utilizando en la Municipalidad Distrital de Chacabuco es del año 2004, habiéndose modificado por única vez en el año 2008, incumpliendo el Artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Comentario 2.3).
- 2° En el periodo febrero del 2016, la Municipalidad Distrital de Chacabuco recibió dos (02) expedientes de procedimientos administrativos, sujetos a la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", los cuales han sido resueltos por la entidad
- 3° En el periodo febrero del 2016, no se han presentado denuncias al Órgano de Control Institucional, respecto al incumplimiento de la atención de los procedimientos administrativos sujetos a la Ley del Silencio Administrativo (Comentario 2.5).



**V RECOMENDACIONES**

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chacabayo, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", y en mérito a las conclusiones, formula las siguientes recomendaciones:

Al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacabayo:

- 1° Disponer la elaboración de un nuevo TUPA o que se actualice el existente, en concordancia con la normativa vigente, en cumplimiento de lo normado en el Decreto Supremo 079-2007-PCM, en cuyo artículo 5° y 11.4, que señala que el Órgano responsable de elaborar el TUPA es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 2° Disponer que las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chacabayo que reciben expedientes sobre solicitudes dentro del contexto de la Ley del Silencio Administrativo, presentadas a la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario: adopten acciones según su competencia funcional, para atender lo requerido por los administrados en cuanto al procedimiento; y posteriormente remitan un informe situacional de dichos expedientes de manera mensual a este Órgano de Control Institucional, sobre su atención dentro de los plazos de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- 3° Disponer que el presente Informe se publique en la página web de la entidad, en virtud de lo previsto por el artículo 5° de la Ley n.° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Chacabayo, 31 de marzo del 2016.



JESUS CASTILLO PALACIOS
Abogado de la OCI
CAL 10915

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, ha revisado el presente Informe "Verificación de la normativa del TUPA y el Silencio Administrativo", haciéndolo suyo y aprobándolo.

Chacabayo, 31 de marzo del 2016.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

RODOLFO SOTO MAYOR MASALIAS
CODIGO 16657
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
PERIODO: FEBRERO DE 2016

